



RESOLUCION DE GERENCIA N° 055 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

09 FEB 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001435-2014-MPH de fecha 28 de noviembre de 2014, que sanciona a la supuesta infractora doña NORY HUAMAN CONTRERAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de Serenazgo se constituyeron al establecimiento Discoteca "Kabash", ubicado en el Jr. Quinoa N° 419 segundo piso, siendo a horas 23:41 p.m. del día 28 de noviembre de 2014, se constató la presencia de 60 jóvenes entre varones y mujeres libando licor en jarra, entre ellos se confirma la presencia de una menor de edad, identificada como BRIGGITE ALISON LOA CALDERON, (15) años con fecha de nacimiento 10-12-1998. Dejándose constancia que el local cuenta con un exhibidor donde se percibe un aproximado de 30 botellas de ron Cartavio, Appleton, cuenta además con 02 refrigeradoras con logo de Pilsen y Cusqueña y que el encargado JAIR HUMBERTO GONZALES CAVERO, se negó a firmar y poner su huella digital en el Acta de Constatación y Fiscalización; al constatarse la infracción administrativa se impone la sanción pecuniaria de 100% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" con código 08-012;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001401-2014-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial. cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna, karaoke y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A; en este caso teniendo una Ordenanza Municipal que da la facultad de intervenir el establecimiento comercial por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados

Que, en el Capítulo V del Libro II de la Ley N° 27337, los Gobiernos Locales dictan las normas complementarias, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su localidad, vigilando el cumplimiento de las disposiciones y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



aplicando sanciones administrativas de su competencia, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, por las acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, como en el presente caso el propietario del establecimiento expende licores y otras sustancias dañinas en lugares públicos a las adolescente; es así en el interior del establecimiento comercial se encontró cuatro menores de edad libando el licor; en consecuencia el infractor con cierto menosprecio a los derechos fundamentales de la persona, a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar del adolescente, contraviniendo la Constitución y la Ley, expende el licor a los menores de edad en el lugar público; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho, al intervenir el establecimiento comercial se encontró cuatro menores de edades, debidamente identificadas por el Comisario de la Familia de la Provincia de Huamanga, por estas razones el recurrente es pasible de sanción con la infracción de "permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" con código 08-012, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar; el Estado protege contra la explotación económica, contra el desempeño de trabajo peligroso que puede entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud, es así los titulares y conductores de giros de negocios de usos especiales como discoteca y otros, no pueden suministrar bebidas alcohólicas o tabaco en lugares abiertos al público;

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña NORY HUAMAN CONTRERAS, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Discoteca "Kabash", con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/ 3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), por la infracción de "permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad", con código N° 08-012; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de Clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Quinoa N° 419 segundo piso.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de la licencia de apertura N° 01976 y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE